

Oficio DT/1672/2024

Expediente: DT/1672/2024

Folio PNT: 140290424001697

Sentido: Afirmativo Parcialmente.
(Ordinario)

Solicitante

Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

“Continuación de Preguntas sobre la Contaminación Auditiva(ruidos de gallos,perros,gatos, música en casino) (sic)”.

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Fiscalía Ambiental de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- En respuesta a su solicitud la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco, a través de su enlace de transparencia, remite oficio número FAT/1184/2024 , en el cual informa lo siguiente:

Le informo que, de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (“Ley Antirruído”) Capítulo VI, “Del ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica olores” artículos 102al 103 Bis.

No existe regulación específica en dicha “Ley Antirruído” por la contaminación auditiva generada por animales, en todo caso y de manera general se atienden los reportes por contaminación auditiva, apercibiendo mediante el documento correspondiente a los generadores de ruido que excedan los niveles máximos permisibles con aparatos de sonido, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 183 fracciones I, II y III del Reglamento de Protección Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; o los niveles máximos permisibles establecidos en la norma ambiental “NOM-081-SEMARNAT-1994”., esto dentro del marco de atribuciones conferida a esta autoridad ambiental municipal en los artículos 18 del Reglamento de Protección Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga , Jalisco y 56 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

FUNDAMENTACIÓN

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Artículo 86. Resolución de información – Sentido 1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido: II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión: solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx.

Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 07 de octubre del 2024.

Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga
Director de Transparencia.



"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERELISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.